

CESIÓN DE DERECHOS SOBRE PATENTE

Entre las partes: **OSCAR IVÁN QUINTERO OSORIO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, actuando en su propio nombre y en adelante y para los efectos del presente contrato denominado como **CEDENTE**, declara a través del presente documento que ha sido el inventor de un producto denominado "**Niple Mixto o Racor**" y por otra parte, **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, entidad sin ánimo de lucro de carácter hospitalario, con NIT NO. 890.324.177-5 con personería jurídica según Resolución No. 006337 del 21 de junio de 1983 del Ministerio de Salud, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este contrato por el Dr. **MARCELA GRANADOS SANCHEZ** en su calidad de Representante Legal Suplente, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.43.016.465 de Medellín y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **CESIONARIO**, y en su conjunto Las Partes, han decidido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el **CEDENTE** es un colaborador del **CESIONARIO** desde el año 2010 e inventó el producto denominado "**Niple Mixto o Racor**".
2. Que el **CESIONARIO** aunado con el **CEDENTE** participó en la convocatoria auspiciada por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas (COLCIENCIAS), en la cual el **CESIONARIO** quedó seleccionado como beneficiario de los recursos económicos, técnicos y jurídicos que requiere para materializar y patentar el invento denominado "**Niple Mixto o Racor**".
3. Que el **CESIONARIO** desea adquirir el 50% de los derechos de propiedad industrial respecto de la invención mencionada anteriormente, incluso el derecho a registrarla en su nombre en Colombia y en cualquier otro país extranjero, además, incluyendo los derechos para reclamar prioridad y para realizar cualquier división, renovación, sustitución o re- expedición de ella.

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, Las Partes inspiradas en la Buena Fe, han acordado pactar las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El **CEDENTE** decide traspasar al **CESIONARIO** el CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los derechos de propiedad industrial respecto a la invención denominada "**Niple Mixto o Racor**", esto incluye pero sin limitarse, el derecho a registrar el invento en su nombre en Colombia y en cualquier otro país, además, incluyendo los derechos para reclamar prioridad y para realizar cualquier división, renovación, sustitución o re- expedición de ella.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN: El **CESIONARIO** se obliga a pagar al **CEDENTE** el valor de un (1) dólar americano por la adquisición del 50% de los derechos de propiedad industrial de la invención denominada "**Niple Mixto o Racor**".

TERCERA. SANEAMIENTO: El **CEDENTE** declara por medio del presente contrato que no se ha hecho ni se hará ninguna cesión, venta, acuerdo o gravamen que pueda que pueda entrar en conflicto con la presente transferencia o que pueda limitar o obstruir los derechos que adquiere el **CESIONARIO** a través del presente contrato.

CUARTO. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Las Partes se obligan en general a lo siguiente:

4.1 Obligaciones del CEDENTE:

- Entregar todos los documentos relacionados con el invento.
- Apoyar técnicamente al **CESIONARIO** para que pueda llevar hasta su culminación todos los trámites y procedimientos que se requieran ante las autoridades legales encargadas de la protección de la propiedad industrial.
- Garantizará que ante cualquier interferencia o litigio relacionado entregará oportunamente a él **CESIONARIO** todos los documentos, instrumentos o declaraciones juramentadas requeridas para solicitar, obtener, mantener, expedir y ejecutar la inversión realizada por el **CESIONARIO**.

4.2 Obligaciones del CESIONARIO:

- El **CESIONARIO** se compromete a tener a su cargo los costos de fabricación, comercialización y distribución del invento "**Niple Mixto o Racor**", los cuales serán descontados de los ingresos de la venta.
- El **CESIONARIO** se obliga a adelantar todas las gestiones administrativas y jurídicas para el registro del invento denominado "**Niple Mixto o Racor**" ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTA. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: Ninguna de Las Partes podrá ceder, vender o transferir los derechos de propiedad industrial y económicos que se deriven del invento denominado "**Niple Mixto o Racor**", sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS: Las se obligan a que las diferencias o controversias que llegaren a ocurrir por motivo de la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento de obligaciones y terminación del presente convenio, serán resueltas en forma amigable y directa entre las partes. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier controversia, disputa o diferencia, procederán a designar un representante o delegado de ser necesario, para que con él que designe la otra parte, intenten llegar a un arreglo amigable en término que no podrá exceder de quince (30) días calendario, prorrogable a voluntad de ambas partes por un plazo igual. En caso de persistir la controversia las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de la República de Colombia para dirimir sus diferencias.

MODIFICACIONES: Cualquier modificación a este convenio deberá constar por escrito en este mismo instrumento, o en folio adicional debidamente firmado por las partes.

PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior se firma por las partes, en la ciudad de Cali a los veintiocho días del mes de julio de 2017

EL CESIONARIO

EL CEDENTE




MARCELA GRANADOS SANCHEZ
CC. 43.016.465 de Medellín
Representante Legal Suplente
FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Oscar Ivan Quintero
OSCAR IVAN QUINTERO
CC. 75.086.744 de Manizales



Vo.Bo. Jurídico: Camilo Andrés García Mendoza

